



SEÑALADO VENTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

D. Juan Antonio Rodríguez Muro, Alcalde de la
 Ciudad y Capitan de Guerra desta Villa y Borgo.
 D. Juan de Vera Ortiz = D. Antonio Vazquez del
 to = D. Pedro Melgares de Quintan = D. Juan de
 ro de San = D. Ignacio de la Cruz de Quenda, Alcaide
 del Castillo, y fiscal de esta Villa = D. Juan de
 van = D. Pedro de Vera Ortiz = D. Diego de
 tilla, y Abades, D. Francisco Lopez Ortiz, todos
 y D. Pedro de Vera, Procurador Sindico gen.
 de esta Villa; por sí mismos acordaron lo sig.
 Dize una obligación de obligación que en virtud de la
 obra Juan Flores Sanchez ante el juez en
 quita a obligacion de esta con sus herederos, y bienes,
 por cada un año quarenta. Que cada uno
 familia del nombre que esta villa tiene
 que haya otra quanta parte de las utilidades de
 que ingresan a esta villa nombre. Que de los
 unidos de esta villa cada un año: 2. Que
 villa la aprobaron. Se confiamos con tal que
 para los demas Capitulares que estan en
 y tambien en ello; y de no haber a esta
 punto año. La utilidad de esta villa en cada
 por cada un año ante el juez en nombre de esta
 de esta villa como principal = D. Carlos de
 unidos; Francisco, y Sebastian Gaitan; y la qual
 obtiene aqui de esta villa para en cada
 quarenta reales. Y la quanta parte de la
 una quinta parte de los diez y ocho de
 parte de esta villa la aprobada con
 misma condicion de que se haya notado a los
 Capitulares actuales; y que con tengan en
 en esta manera se acuerda a la
 Ayuntamiento para resolver. En mismo con
 unidos, Juan de Vera expresados en el
 do del dia diez y ocho de este mes de mayo, que

Fianza de
Juan Flores

Fianza de
D. Juan de Vera